

 Región de Murcia Consejería de Educación y Formación Profesional Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente	ANEXO IV RESOLUCIÓN DE ANULACIÓN DE MATRÍCULA EN CENTROS QUE IMPARTEN BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS EN RÉGIMEN PRESENCIAL NOCTURNO Y A DISTANCIA, POR INASISTENCIA O INACTIVIDAD	CURSO 2025-2026
---	--	----------------------------

D./D.^a.....,
 Director/a del Centro.....,
 Localidad.....,

RESUELVE:

Que, de acuerdo con lo previsto en la Resolución de 10 junio de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente por la que se determinan las instrucciones y se establece el calendario del proceso de admisión y matriculación de alumnos en Bachillerato para personas adultas en régimen presencial nocturno y a distancia, en los centros docentes públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso académico 2025-2026, la matrícula del alumno/a:

D./D.^a....., con
 DNI....., en el curso....., del Bachillerato para personas
 adultas en régimen....., queda anulada por tener
 lugar la siguiente circunstancia, sin la debida justificación, una vez comenzado el curso
 académico: *(marcar con una X lo que proceda)*

- En el caso del Bachillerato para persona adultas es régimen presencial nocturno:
 - ☐ Transcurridos 15 días lectivos continuados desde el inicio del curso escolar, el/la alumno/a no se ha incorporado a las clases, sin justificación de dicha circunstancia.
 - ☐ Llegado el viernes 21 de noviembre de 2025, las ausencias del alumno/a superan quince días lectivos ininterrumpidos, o cuatro semanas de inasistencia a clase sin justificación.
- En el caso del Bachillerato para personas adultas en régimen a distancia:
 - ☐ Transcurridos 20 días lectivos continuados desde el inicio del curso escolar, el/la alumno/a no se ha incorporado a las clases a través de la plataforma educativa o no ha asistido a las tutorías colectivas, sin justificación de dicha circunstancia.
 - ☐ La falta de actividad en la plataforma educativa de un/a alumno/a supera un mes consecutivo sin justificación de dicha circunstancia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, en el plazo de un mes a partir de su notificación.

En....., a..... de de 20.....

EL/LA DIRECTOR/A

Fdo.: